

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES, DE LA CONFECCIÓN Y DEL CALZADO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AEJC), con fecha 27 de noviembre de 2000 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, mismo que se aprobó por el Senado de la República el 30 de abril de 2001 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001;

Que el Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, establece las disposiciones generales para que un producto internado a México o a cualquier Estado de la AEJC califique como originario con objeto de recibir el trato arancelario establecido en el referido Tratado;

Que el apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, dispone para ciertos productos textiles, de la confección y del calzado, la aplicación de una norma de origen diferente bajo un cupo para internar a México dichos productos exportados por cualquier Estado de la AEJC o para exportar de México a cualquier Estado de la AEJC, bajo el trato arancelario establecido en dicho Tratado y que los cupos mencionados serán administrados por México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategia para la diversificación de nuestros mercados internacionales, la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales con Europa, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES, DE LA CONFECCION Y DEL CALZADO

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar, de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, ciertos productos textiles, de la confección y del calzado que cumplan la norma de origen establecida en el Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante “el Tratado”), con la concesión arancelaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

CLASIFICACION ARANCELARIA	DESCRIPCION INDICATIVA	EXPORTACION DE LOS ESTADOS DE LA AELC A MEXICO	EXPORTACION DE MEXICO A LOS ESTADOS DE LA AELC
5111 a 5113, 5208 a 5212, 5309 a 5311, 5407, 5408, 5512 a 5516, 5801, 5806, 5811, 5903, y Capítulo 60 – ^{1/}	Tejidos	2 millones de dólares americanos	2 millones de dólares americanos
Cap. 61, 62 y 63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados con excepción de las partidas 6308 y 6310	2 millones de dólares americanos	2 millones de dólares americanos
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	25,000 pares de calzado siempre que cuenten con un precio factura de importación CIF superior a veinticinco dólares americanos por par	25,000 pares

^{1/} La cantidad máxima a ser asignada de la misma partida no excederá de 20% de cada cuota agregada anual.

ARTICULO SEGUNDO.- A los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, se les aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “Primero en Tiempo, Primero en Derecho”.

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, cuya mercancía a exportar o importar cumpla con las reglas aplicables del Apéndice 2(a) de el “Tratado”. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial, el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En la eventualidad de que la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como Anexo al presente Acuerdo.

En el caso de los cupos de exportación, previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-028, presentando el siguiente formato “Cuestionario para la obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado” para exportación de mercancías a los Estados de la AELC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2001. Este cuestionario deberá indicar, como criterio para conferir origen, el inciso f (Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios de conformidad a lo dispuesto en el Apéndice 2(a) del Tratado).

Para los cupos de importación, el importador deberá solicitar a su proveedor, copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido por la autoridad aduanera del país exportador o copia de la “declaración en factura” que ostente el número de exportador autorizado otorgado por las autoridades aduaneras del país exportador.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la declaración en factura, deberán contener, dependiendo del producto para el cual se esté solicitando cuota, alguna de las leyendas establecidas en la nota 1, 2 o 3 del Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado. En el caso particular del certificado de circulación EUR.1 la leyenda deberá estar insertada en el campo 7 del mismo.

El certificado de circulación EUR.1 o la declaración en factura, son los documentos que se utilizarán como prueba de origen para obtener el tratamiento preferencial. El certificado de cupo es el documento que prueba la concesión de la cuota a favor del beneficiario de cupo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar o exportar, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)” SE-03-013-5, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 31 de diciembre de cada año.

La prueba de origen y el certificado de cupo se presentarán conjuntamente al momento de solicitar el tratamiento preferencial.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero del año 2005.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

TEJIDOS
PARTIDAS 5111 A 5113, 5208 A 5212, 5309 A 5311, 5407, 5408, 5512 A 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 Y CAPITULO 60

PRENDAS DE VESTIR
CAPITULOS 61, 62 Y 63 (EXCEPTO 6308 Y 6310)

CALZADO
PARTIDA 6403

“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.													
Solicitud:	“Solicitud de asignación de cupo” (SE-03-011-1)													
Documentación soporte para la asignación	<p style="text-align: center;">Para la exportación</p> <table><thead><tr><th style="text-align: center;">Documento</th><th style="text-align: center;">Periodicidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.</td><td>Cada vez que presente una solicitud.</td></tr><tr><td>Copia fotostática del Cuestionario para la Obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado para exportación de mercancías a los Estados de la AECL previamente autorizado por el área de certificados de origen de la Secretaría, relacionada específicamente con la solicitud de cupo.</td><td>Cada vez que presente una solicitud.</td></tr></tbody></table> <p style="text-align: center;">Para la importación</p> <table><thead><tr><th style="text-align: center;">Documento</th><th style="text-align: center;">Periodicidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.</td><td>Cada vez que presente una solicitud.</td></tr><tr><td>Copia fotostática del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o copia de la “declaración en factura”, los cuales deberán contener alguna de las leyendas establecidas en las notas 1, 2 o 3 del apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado, dependiendo del producto de que se trate. En caso particular del certificado de circulación EUR 1, la leyenda deberá estar insertada en el campo 7 del mismo.</td><td>Cada vez que presente una solicitud.</td></tr></tbody></table>		Documento	Periodicidad	Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente una solicitud.	Copia fotostática del Cuestionario para la Obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado para exportación de mercancías a los Estados de la AECL previamente autorizado por el área de certificados de origen de la Secretaría, relacionada específicamente con la solicitud de cupo.	Cada vez que presente una solicitud.	Documento	Periodicidad	Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente una solicitud.	Copia fotostática del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o copia de la “declaración en factura”, los cuales deberán contener alguna de las leyendas establecidas en las notas 1, 2 o 3 del apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado, dependiendo del producto de que se trate. En caso particular del certificado de circulación EUR 1, la leyenda deberá estar insertada en el campo 7 del mismo.	Cada vez que presente una solicitud.
Documento	Periodicidad													
Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente una solicitud.													
Copia fotostática del Cuestionario para la Obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado para exportación de mercancías a los Estados de la AECL previamente autorizado por el área de certificados de origen de la Secretaría, relacionada específicamente con la solicitud de cupo.	Cada vez que presente una solicitud.													
Documento	Periodicidad													
Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente una solicitud.													
Copia fotostática del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o copia de la “declaración en factura”, los cuales deberán contener alguna de las leyendas establecidas en las notas 1, 2 o 3 del apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado, dependiendo del producto de que se trate. En caso particular del certificado de circulación EUR 1, la leyenda deberá estar insertada en el campo 7 del mismo.	Cada vez que presente una solicitud.													